

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780974-2

LEY Nº 30968

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA A TRAVÉS
DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Artículo único. Modificación del artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícase el artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:
[...]

21. Promover, desarrollar e implementar proyectos y actividades, a nivel piloto, sobre la base de los resultados de la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, realizada por estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria, garantizando su posterior difusión, con la finalidad de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios.
22. Promover y participar activamente en la generación de alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, y organismos internacionales especializados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, con la finalidad de desarrollar y poner en valor los diseños, inventos, adaptaciones tecnológicas, a nivel piloto, desarrollados por los estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria.
23. Promover e impulsar proyectos y actividades de innovación tecnológica e introducción de nuevas tecnologías en el proceso productivo de bienes y servicios de la micro y pequeña empresa, con la finalidad de contribuir con el desarrollo local sostenible.

[...].

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780974-3

LEY Nº 30969

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 30916,
LEY ORGÁNICA DE LA
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo único. Modificación de la disposición complementaria transitoria quinta de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Modifícase la disposición complementaria transitoria quinta de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, quedando redactada de la siguiente manera:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

[...]

QUINTA. Plazo para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

Para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial debe elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su instalación, vencido dicho plazo, se extenderá hasta ciento ochenta (180) días calendario.

[...].

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780974-4

LEY N° 30970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PARA COADYUVAR A LA CALIDAD Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar disposiciones presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 2. Transferencia de partidas a favor de gobiernos locales para el financiamiento de inversiones

- 2.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 8 839 436,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de gobiernos locales para el financiamiento de los proyectos de inversión consignados en el Anexo 5 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de esta ley. Dicho anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta ley en el diario oficial El Peruano.
- 2.2 El titular de los pliegos habilitadores y habilitados en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones

que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

- 2.4 La desagregación de los ingresos que correspondan a la transferencia de partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presentan en el Anexo 2 "Ingresos", a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenéricas y específica; y, se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral 2.2.
- 2.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.
- 2.6 Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 2.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos para los cuales son transferidos.
- 2.7 Los gobiernos locales que reciban las transferencias para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema en el marco de este artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación.

Artículo 3. Externo de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondos) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondos), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)

- 4.1 Autorízase, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del año fiscal 2019 de su presupuesto institucional asignados a las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en consistencia con los cronogramas de ejecución, a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros — Autoridad para la Reconstrucción con Cambios —, y previo informe favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), para el financiamiento de intervenciones de dicho plan.
- 4.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Artículo 5. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos

- 5.1 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias